



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, se recibió por competencia, la Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por **STENT VIDA S.A.S.** en contra de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, por medio de la cual se reclama la declaración del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la demandada mediante el (i) Contrato de prestación de servicios de salud modalidad evento E-41-085-2020 suscrito el 30 de junio del 2020, el (ii) Contrato de prestación de servicios de salud modalidad evento No. E-41-102-2021 suscrito el 30 de junio del 2021, y el (iii) Contrato de prestación de servicios de salud modalidad presupuesto global prospectivo No. PP-41-004-2022 suscrito el 31 de marzo del 2022; y en consecuencia, se declare mediante sentencia, el incumplimiento contractual de la demandada y con ello se condene patrimonialmente al pago de los perjuicios materiales derivados del impago de servicios de salud efectivamente prestados por la demandante.

Teniendo en cuenta la competencia atribuida a los Jueces Laborales del Circuito por el numeral 4° del artículo 2° del C.P.T.S.S., se avocará conocimiento de las presentes diligencias ya que se trata de un conflicto entre entidades administradoras o prestadoras del SGSS, referido a reconocimiento y pago de prestación de servicios de salud brindados a los usuarios afiliados de la entidad demandada.

Ahora, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda conforme a la ley 1149 de 2007, de manera previa, se le solicitará a la parte demandante adecuar la demanda conforme a los requisitos de admisión del C.P.T. y la S.S. y la ley 2213 de 2022, concediéndosele para tal efecto el término de 5 días hábiles, y por tanto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción Ordinaria que a través de su representante legal instauró la empresa **STENT VIDA S.A.S. en contra de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR.**

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** De manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone que la parte demandante, adecúe el citado libelo en los términos de la jurisdicción ordinaria laboral, el cual debe atender los requisitos expresamente consignados en los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T.S.S., y la ley 2213 de 2022, para cuyo efecto se le concede el plazo de 5 días.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00457.00. JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: [lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)